



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CRITERIO OPERATIVO No. DGA-002-2023

PROCESO DE EXAMEN PREVIO

I. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El presente criterio es aplicable en las Administraciones y Delegaciones de Aduanas; Depósitos Temporales; Usuarios de la Ley de Servicios Internacionales (Con depósito temporal autorizado); Almacenes Generales de Depósitos; Aduana Terrestre de San Bartolo; Aduana Marítima de Acajutla; Aduana Aérea de Comalapa; Aduana Terrestre de Santa Ana; Aduana Fardos Postales y Aduana Marítima La Unión, por los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero.

II. BASE LEGAL

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Artículo 74.

El declarante o su representante, podrán efectuar el examen previo de la mercancía por despachar, para reconocerlas, a efecto de declararlas correctamente, autodeterminar las obligaciones tributarias y cumplir con las no tributarias. Los requisitos y procedimientos para efectuar el examen previo, se regularán en el Reglamento.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Artículo 3, inciso 21.

EXAMEN PREVIO: El reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos que se requieren para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas.

Artículo 311.

Examen previo. Para efectos del Artículo 74 del Código, el declarante o su representante tendrá derecho a efectuar el examen previo de las mercancías por despachar.

Para efectuar el examen previo de las mercancías, el depositario estará obligado a brindar las facilidades necesarias al consignatario para la práctica de dicha diligencia.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Artículo 312.

Práctica del examen previo. Durante el examen previo, no se permitirá la realización de actos que modifiquen o alteren la naturaleza y la cantidad de las mercancías. En la declaración de mercancías deberá indicarse que se practicó el examen previo, cuando éste se hubiere efectuado.

El depositario debe tomar las medidas pertinentes de conservación y custodia durante la práctica del examen previo.

Tratándose de mercancías ubicadas en recintos bajo custodia de la Autoridad Aduanera, se deberá presentar solicitud ante dicha Autoridad, en la que se manifieste la intención de examinar físicamente las mercancías.

Del resultado del examen previo deberá levantarse un acta firmada por quien lo efectuó y por el representante del depositario, quedando dicha acta bajo custodia del depositario.

Artículo 313.

Discrepancias durante el examen previo. En caso de que se encontraren discrepancias respecto de la documentación de soporte al momento de realizar el examen previo, la Autoridad Aduanera designada o el representante del depósito verificará el hecho y lo hará constar en un informe que comunicará en forma inmediata a la Autoridad Aduanera. Copia de dicho informe podrá anexarse a la declaración aduanera respectiva.

Artículo 315.

Extracción de Muestras. La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Cuando la aduana actúe de oficio deberá informarlo previamente al consignatario o su representante. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento. De solicitarse el análisis físico o químico a la muestra sustraída, el costo del servicio será absorbido por el interesado. Si el análisis es ordenado por la Autoridad Aduanera o cualquiera otra autoridad gubernamental, este no tendrá costo para el consignatario o su representante.

Artículo 344.

Procedimiento de la extracción de muestras. Si la extracción se realiza durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático. Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

inmediato las acciones pertinentes. Cuando el resultado del análisis esté concluido, se le notificará al interesado que las muestras están a su disposición y que, de no ser retiradas dentro del plazo de un mes, contado a partir de dicha notificación, causarán abandono.

III. IMPORTANCIA DE DEFINIR EL CRITERIO.

De conformidad a lo regulado en el artículo 74 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, al momento de realizarse un examen previo de mercancías en las Aduanas de la República, surge el inconveniente que la normativa aduanera vigente, no contempla aspectos puntuales tales como:

- a. Quiénes son los autorizados para solicitarlo y realizarlo.
- b. Aduanas en las que se puede practicar un examen previo.
- c. Que mercancías pueden ser sometidas a dichas operaciones.
- d. Tratamiento para faltantes o excedentes de mercancías en relación a la documentación de soporte.
- e. Tratamiento en caso que la parte interesada solicite extracción de muestras de mercancía sometidas a examen previo, para obtener permisos o realizar análisis ante otras entidades, para cuyos supuestos no está determinado un procedimiento.

En vista de lo anterior, esta Dirección General, considera necesario emitir un criterio que permita unificar acciones por parte de las Aduanas de la República, encaminadas a solucionar los problemas planteados.

IV. CRITERIO:

Para someter las mercancías a examen previo, deberán considerarse los siguientes aspectos:

1. ¿Quiénes pueden solicitar el examen previo de mercancías? El examen previo podrá ser solicitado por el Declarante, consignatario, o su representante debidamente acreditado, para toda clase de mercancías, salvo las limitantes señaladas en el punto 3



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

del presente criterio, permitiéndose el ingreso para dicha actividad, al personal debidamente autorizado en la solicitud, debiendo indicar la ubicación de las mercancías conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente criterio.

2. Aduanas en las que se puede practicar un examen previo. Únicamente se autorizará el examen previo a aquellas mercancías que estén en depósito temporal bajo control aduanero, cuya capacidad física guarde concordancia con la dimensión del embarque. Dichas mercancías serán destinadas a un Régimen específico. Las Aduanas o Delegaciones habilitadas para la realización del examen previo serán las siguientes:

- Depósitos Temporales,
- Usuarios de la Ley de Servicios Internacionales (Con depósito temporal autorizado),
- Almacenes Generales de Depósitos,
- Aduana Terrestre de San Bartolo,
- Aduana Marítima de Acajutla,
- Aduana Aérea de Comalapa,
- Aduana Terrestre de Santa Ana,
- Aduana Fardos Postales y
- Aduana Marítima La Unión

3. ¿Qué mercancías pueden ser sometidas al examen previo? La autorización del examen previo será para toda clase de mercancías, pero estará sujeto a las condiciones asociadas a la naturaleza de la mercancía, volumen y/o espacio físico disponible en la aduana en la que se solicite, pudiéndose destinar a otra Aduana competente para la realización de dicha operación en los casos que no sea posible en dicha aduana. Cuando se trate de mercancías peligrosas o de difícil manipulación, que requieran un cuidado y tratamiento especial, el interesado deberá contar con las herramientas y equipos necesarios que contribuyan a la adecuada manipulación de las mismas, garantizando la seguridad del personal que realizará dicha actividad y de las instalaciones en las cuales se realiza la operación. El solicitante del examen previo será el responsable por daños o pérdidas causadas por la manipulación de las mercancías, sin perjuicio de los tributos que se deban pagar. En los casos que las mercancías no puedan ser sometidas a despacho aduanero, debido a la naturaleza de las mismas, tratándose de mercancías prohibidas o restringidas u otros supuestos, el funcionario aduanero podrá intervenir, al ser informado de la existencia de dichas mercancías, para la aplicación de las gestiones administrativas que correspondan, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. El plazo para



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

solicitar el examen previo deberá estar circunscrito al plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de finalización de la descarga o arribo de la mercancía, según sea el caso, conforme lo indicado en los artículos 283 del RECAUCA y 33 de la Ley de Servicios Internacionales. En tal sentido, la solicitud y actividades que conllevan el proceso del examen previo, no suspenderá el referido plazo de 20 días para que las mercancías sean destinadas a un régimen u operación aduanera legalmente establecida. Transcurrido este plazo sin que las mercancías sean destinadas a un régimen u operación aduanera, se considerarán en abandono.

4. Tratamiento para sobrantes o faltantes de mercancías sometidas a examen previo. De existir sobrantes o faltantes de mercancías en el examen realizado, se completará en la casilla de Notas de Hallazgos del formato de «Desarrollo del Examen Previo», la información relacionada con el número de la factura, el código, marca o descripción del producto y la cantidad de bultos o piezas sobrantes o faltantes determinadas, así como también la existencia de mercancías que por su naturaleza o condición no pueden ser sometidas al despacho aduanero. Las discrepancias encontradas durante el desarrollo del Examen Previo se harán del conocimiento de la Aduana respectiva, adjuntando a la Declaración de Mercancías el formato identificado como Anexo 2 del presente criterio, debidamente completado.
 - i) Sobrantes. En caso de sobrantes de mercancías identificados en el desarrollo del examen previo, el importador deberá justificar dichos sobrantes, a fin de demostrar la propiedad sobre dichas mercancías, pudiendo presentar documentos proporcionados por el exportador, embarcador, consolidador de carga u otros que intervinieron en la operación aduanera a efecto de subsanar los sobrantes. En consecuencia, el tratamiento para las mercancías sobrantes y para las mercancías sujetas a importación será el siguiente, según corresponda:
 - a. Si las mercancías sobrantes son de distinta naturaleza de las facturadas y fueron producto de compraventa, se deberá adjuntar la factura original del proveedor, que ampare los sobrantes, no obstante, podrá aceptarse la factura enviada por medios electrónicos.
 - b. Si el sobrante se trata de mercancías de la misma naturaleza de las facturadas, podrá asignarse el mismo valor por unidad de medida de la factura, quedando constancia de la asignación del valor en la justificación que se presente ante la Aduana.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- c. Que el importador solicite ante esta Dirección General, valúo de las mercancías sobrantes, distintas a las que han sido objeto de venta.

Previo a destinar las mercancías al Régimen correspondiente, el interesado deberá destinar aduaneramente las mercancías sobrantes, en todo caso no se autorizará el levante de las mercancías, sin la finalización del destino de las mercancías sobrantes.

- ii) Faltantes. En el caso de faltantes de mercancías detectadas en el desarrollo del examen previo, el importador o su representante deberán consignar en el Anexo 2 del presente criterio, los códigos de las mercancías faltantes, así como su descripción y valores unitarios establecidos en la factura. Previo a elaborar la Declaración de Mercancías el interesado deberá contar con lo siguiente:
 - a. Justificación a través de un escrito, en donde el proveedor exprese el motivo que ocasionó el faltante.
 - b. Documentos tales como nota de crédito o aquel que haga sus veces, que permitan verificar la reducción de la deuda del declarante con el proveedor.

Únicamente en caso de presentar lo antes indicado, se podrá deducir los faltantes detectados, a efectos de establecer la obligación tributaria. Caso contrario; es decir, de no haberse justificado, estará sujeto a efectuar la Declaración de Mercancías con base a la cantidad y valores establecidos en los documentos proporcionados por el proveedor.

- iii. Facultades del servicio aduanero en relación a las discrepancias del examen previo. En caso que se declare información diferente respecto a la documentación soporte al momento de realizar el examen previo, la Autoridad Aduanera se reserva el derecho de efectuar inspección mediante los equipos no intrusivos y/o verificación inmediata, previo al despacho de las mercancías.

5. Sobre la extracción de muestras en el examen previo.

En el caso que el Declarante, Consignatario o su representante, determine durante el Examen Previo, que existe la necesidad de extraer muestras de las mercancías, se realizará lo siguiente:

- a. Manifiestar en el Anexo No. 1 del presente criterio, el motivo por el cual requiere extraer muestra en el examen previo
- b. La Autoridad Aduanera designará un funcionario autorizado para estar presente en la extracción de la muestra.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- c. El funcionario designado deberá elaborar acta señalando el procedimiento efectuado e identificando plenamente las muestras extraídas, dicha acta deberá contener nombre y firma de los comparecientes, lugar, fecha y hora, descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, y formará parte del expediente de la Declaración de Mercancías.

Es importante señalar que la extracción de muestras, no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y constituye un ejemplo representativo del embarque. Además, el acta de la muestra extraída, formará parte de la Declaración de Mercancías.

Anexo 1: [Formulario de Solicitud de Examen Previo](#).

Anexo 2: [Desarrollo de Examen Previo](#)

V. DEROGATORIA

El presente criterio deroga el publicado como Criterio Operativo "Examen Previo" con fecha 3 de junio de 2021.

VI. VIGENCIA

El presente Criterio entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2023.

Ilopango 11 de septiembre de 2023

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

